

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3, fracción V, XI y XIV y artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Ayala Villalobos.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Juventud.	

II.- SINOPSIS

Agregar en los programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación a afromexicanos, así mismo se adhiere en las consultas de desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes afromexicanos, al igual que en los programas de becas y de esa manera reconocer y difundir las actividades sobresalientes de los jóvenes afromexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 3 FRACCION ID, ARTICULO 4 FRACCION V, XI Y XIV Y ARTICULO 15 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.	
	Primero. Se Modifica el artículo 3 fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:	
Artículo 3	Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	
I. y II	Del I al II	
III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;	orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas y afromexicanos , así como los espacios para la convivencia y recreación,	
IV. al VII	Del IV al VII	
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	SEGUNDO. Se Modifica el artículo 4 fracción V, XI y XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:	



Artículo 4. ...

I. al IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas. programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. al X.

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los ióvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país:

XII. a la XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Del I al IV ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas. programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas **y afromexicanos**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, la planeación nacional incorporar а sus recomendaciones propuestas;

Del VI al X

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

Del XII al XIII ...



capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas **y afromexicanos**;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

Del XV al XVI ...

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

TERCERO. - Se **Modifica** el artículo 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sique:

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.



Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.	
	TRANSITORIO.
	UNICO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras